

## LAS PRÁCTICAS CONTABLES DE LAS COFRADÍAS DE PESCADORES GALLEGAS. LA COERCIÓN COMO VEHÍCULO DE INSTITUCIONALIZACIÓN CULTURAL NORMATIVA

MARÍA SALOMÉ TABOADA MELLA  
Universidad de Santiago de Compostela

Recibido: 22 de diciembre de 2004

Aceptado: 23 de marzo de 2007

---

**Resumen:** Este trabajo adopta como perspectiva de investigación la teoría institucional y, sobre la base del estudio de los procedimientos contables de las cofradías de pescadores en los diferentes ambientes en que se insertan a lo largo de su historia, demuestra que: a) como organizaciones formales, sus procedimientos contables racionales han sido diseñados en la pretensión de la eficiencia en la gestión de sus recursos; y b) como entidades institucionalizadas, han adoptado estructuras contables que garantizan la legitimidad y los recursos. En este proceso, como portadores e instrumentos institucionalizadores no sólo ha intervenido la coerción de los sucesivos regímenes políticos, también lo hacen la organización formal y la cultura, el mimetismo y la norma que, en conjunto, han determinado las estructuras contables de las cofradías de pescadores gallegas actuales.

**Palabras clave:** Cofradías de pescadores / Teoría institucional / Contabilidad / Coerción / Mimetismo / Profesionalización.

### GALICIAN FISHERMEN'S GUILD ACCOUNTING PRACTICES. COERCION AS A VEHICLE FOR NORMATIVE CULTURAL INSTITUTIONALISATION

**Abstract:** This paper looks at institutional theory and on the basis of studying the accounting procedures in the fishermen's guilds in the different eras they have been introduced throughout the guilds' history it demonstrates that (a) as formal organisations, their rational accounting procedures have been designed to get efficiency in their fund management and (b) as institutionalised entities they have adopted accounting structures which guarantee legitimacy and funding. In this process, as carriers and institutionalising instruments, not only has coercion from the successive political regimes intervened but also formal organisation and the culture, mimetism and the norm, which together have determined the present day Galician fishermen's guilds' accounting structures.

**Keywords:** Fishermen's guilds / Institutional theory / Accounting / Coercion / Mimeticism / Professionalisation.

---

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde el año 1993 en que entra en vigor la Ley 9 de cofradías de pescadores de Galicia, estas entidades deben elaborar un presupuesto anual y llevar una contabilidad financiera –adecuada a de las entidades mercantiles– como instrumentos de control en el ejercicio de las funciones públicas y privadas que les atribuye. No obstante, ya vienen desempeñando estos cometidos desde que son adscritas a la Administración (tras la Guerra Civil), siendo el presupuesto el único procedimiento contable que los sucesivos regímenes políticos les han exigido. El conocimiento de las razones que han provocado el establecimiento de esta estructura contable dual constituye el objeto de estudio de este trabajo. Para ello, se adopta como perspectiva de la investigación la teoría institucional.

Esta teoría pretende demostrar de modo científico que las estructuras diseñadas y/o incorporadas a las organizaciones se supeditan a motivaciones ambientales, “*puediéndose desarrollar en el tiempo por medio de un proceso histórico de adaptación no planeado, [por] determinantes causales que dependen de la historia y en residuos estructurales por inercia*”, en los que “*los papeles del Estado y de los sucesos políticos históricos [adquieren] una gran importancia*” (Scott, 1991, p. 219; Orru, Woolsey y Hamilton, 1991, p. 366).

Por ello, el trabajo se estructura en tres partes. En primer lugar, se efectúa una exploración doctrinal; a continuación, se realiza un análisis histórico de los procedimientos contables de las cofradías de pescadores desde la perspectiva de los sistemas jurídico-políticos que les afectan. Los resultados derivados de la superposición de procedimientos contables seguidos de los ambientes jurídico/políticos determinantes de aquellos se exponen en la tercera parte como conclusiones de la investigación efectuada.

## 2. PROCEDIMIENTOS CONTABLES Y OBJETIVOS ORGANIZACIONALES. LA TEORÍA INSTITUCIONAL

Las organizaciones, como “*entidades compuestas por individuos que actúan colectivamente en busca de un conjunto de objetivos*”<sup>1</sup>, adoptan estructuras en las que, dependiendo del ambiente en el que se insertan, la contabilidad desempeña cometidos diversos (Burky y Perry, 1998, p. 11; Scott, 1991; Meyer, Scott y Deal, 1983; DiMaggio y Powell, 1983; North, 1990).

En los ambientes técnicos —en los que existe competencia libre y abierta— las organizaciones persiguen la eficiencia<sup>2</sup> y, por ello, se estructuran formalmente en “*sistemas de tareas bien definidas cada una de las cuales lleva incorporada una cantidad específica de autoridad, de responsabilidad y de obligación de rendir cuentas*”, resultado no sólo de la asunción de tareas en la organización “*sino que la autoridad, el control sobre los recursos y la toma de decisiones también serán repartidos*” (Allen, 1959, p. 50; Fernández, 1999, p. 66).

En los ambientes institucionales las organizaciones luchan por “*la convivencia social y no por la eficiencia económica*”, pues su éxito es función de la confianza y de la estabilidad obtenidas por el apoyo y por la legitimidad<sup>3</sup>. En estas organizaciones “*la contabilidad es utilizada para construir una realidad generando un efecto*

---

<sup>1</sup> Pudiendo ser éstos “*políticos, sociales, económicos, educativos...*” (North, 1981, p. 5).

<sup>2</sup> Concebida como “*la condición en donde la existencia de un conjunto de restricciones producirá el crecimiento económico*” (North, 1990, p. 2).

<sup>3</sup> Entendida como la “*percepción o asunción de que las acciones de una entidad son convenientes (deseables), adecuadas, o apropiadas dentro de algunos sistemas normativos, valores, creencias y definiciones socialmente construidos*” (Schuman, 1995, p. 574); se trata de “*una categoría otorgada y, como tal, por lo común es controlada por aquellos que están fuera de la organización*” (Singh, Tucker y Meinhard, 1991, p. 398).

de legitimación sobre los individuos de una particular visión de la realidad” y es incorporada a estas estructuras organizacionales como resultado: a) de la adopción de mitos institucionalizados legitimados culturalmente, como estructuras y procedimientos propios de organizaciones formales eficientes, y tecnologías, procesos y diseños reflejo de una imagen organizacional considerada apropiada; y/o, b) de la adecuación a las pautas establecidas por los Estados/naciones y por organizaciones superiores impuestas a organizaciones dependientes como vehículo para su legitimación y obtención de recursos (Powell, 1991, p. 184; Perrow, 1970; Richardson, 1987, p. 348; Meyer y Rowan, 1977; Zucker, 1983; DiMaggio, 1991; Jepperson y Meyer, 1991; Scott, 1991; Scott y Meyer, 1991; Pfeffer y Salank, 1978).

Así, el logro de la eficiencia en producción por parte de las organizaciones formales hace que su estructura se legitime, se institucionalice y se difunda hacia organizaciones tales como sistemas políticos y movimientos sociales. Ello es debido a que la coordinación<sup>4</sup> y el control<sup>5</sup> de la actividad son dimensiones críticas en las que estas organizaciones han tenido éxito<sup>6</sup>. Estos factores encajan perfectamente con las estructuras impuestas a las organizaciones institucionalizadas, en las que imperan el seguimiento de reglas y de procedimientos. Como señalan Meyer y Rowan (1991, p. 53), “en ambientes institucionalmente complejos se requiere una conformidad sagaz (...). Pero esta clase de conformidad –y la casi garantizada supervivencia que la acompaña– sólo es posible en un ambiente con una estructura muy institucionalizada. En ese contexto es posible fijar la organización en un isomorfismo que refleje ceremonialmente el ambiente institucional en su estructura, funcionamiento y procedimientos”; la mimetización de la organización formal evita, además, la incertidumbre<sup>7</sup> que se derivaría de buscar sistemas de coordinación y control alternativos (Powell, 1991; Zucker, 1983).

Por otra parte, si “el lenguaje es la base para el establecimiento de la cultura que refleja los postulados establecidos por la sociedad que los emplea”, la contabilidad asume la condición de “lenguaje simbólico”<sup>8</sup> del ámbito cultural en que se inserta. Por esta razón, la opinión pública de individuos sobresalientes y los profesionales –por medio de “reglas, procedimientos y metas sin representación prima-

---

<sup>4</sup> De una gran utilidad frente a hechos coyunturales que se presentan a las organizaciones institucionalizadas en situaciones tales como la expansión de los mercados, la tecnología, el tamaño y la complejidad de las relaciones internas y la división del trabajo.

<sup>5</sup> Pues el “control burocrático es muy útil para los centros políticos en expansión y frecuentemente se requiere uniformidad tanto en las unidades centrales como en las periféricas” (Meyer y Rowan, 1991, p. 43).

<sup>6</sup> Aunque Weick (1976) demuestre de un modo empírico la debilidad de la vinculación de los elementos estructurales en las organizaciones formales, el seguimiento no permanente de las reglas y de las decisiones adoptadas, la escasa eficiencia de las tecnologías y el escaso control e inspección.

<sup>7</sup> Se acude a la historia como patrón de éxito, pues “el éxito suele ser enemigo de la experimentación y conduce a trampas de competencia” (Powell, 1991, p. 193).

<sup>8</sup> De manera que las características de los sistemas contables establecidos y “los principios contables varían dependiendo de las variaciones culturales” (Violet, 1983, p. 6); las semejanzas y diferencias de valores culturales entre países hacen que se compartan valores contables o que den lugar a una carencia de consenso, como demuestran Hofstede (1986) y Gray (1988).

ria en la organización formal y sin el control y la sanción por parte de alguna autoridad «central»<sup>9</sup>-, requieren a las organizaciones el uso de aquellos instrumentos contables que definen el comportamiento “socialmente aceptable” (Violet, 1983, p. 6; Jepperson, 1991, pp. 150-151).

Consiste, en definitiva, en una “legitimación cognitiva [consistente en] la aceptación «de hecho» de formas organizativas particulares, es decir, la aceptación como forma natural de llevar a cabo una determinada acción colectiva” y se puede tratar de las prácticas que se han transmitido generacionalmente<sup>9</sup> –resistentes al cambio– por considerarse que así se han de hacer las cosas, o de elecciones organizativas que, aunque limiten y determinen las acciones directivas y en algunos casos sean “perjudiciales para el decisor”, se consideran normales y, por lo tanto, legítimas (Núñez y Moyano, 2002 a, p. 46; Scott, 1991; Zucker, 1991; Carruthers, 1995; Fernández, 1999, p. 60; Powell, 1991).

En este proceso de institucionalización cultural es necesario destacar el papel desempeñado por los profesionales. Éstos, en su condición de expertos, intentan “establecer la base de conocimiento” –normas y pautas de comportamiento–, “definir las condiciones y métodos de trabajo”, homogeneizar criterios de organización. Con esta finalidad, se movilizan “por medio de asociaciones profesionales o de uniones de tipos gremial” y utilizan el lenguaje organizacional como mecanismo normativo<sup>10</sup>. Los procedimientos contables propuestos se convierten en “vocabularios de estructura que, isomorfos con las reglas institucionales, proporcionan explicaciones prudentes, racionales y legítimas”; dejar de incorporarlos a la organización puede implicar la calificación de la gerencia como negligente e irracional, aunque no se respeten (DiMaggio y Powell, 1983, p. 152; Scott y Meyer, 1991; Powell, 1991, p. 197; Meyer y Rowan, 1977, p. 349).

Las causas de esta institucionalización cultural normativa hay que buscarlas en el hecho de que los profesionales se ven sometidos a las mismas presiones miméticas y coactivas que las organizaciones.

Así, además de las propias organizaciones profesionales y de oficios que diseñan las reglas de conducta de la organización y de los profesionales, “los gerentes y el personal clave se seleccionan de las universidades y son filtrados con base a atributos comunes, por lo que tenderán a considerar los problemas de manera similar, a ver las últimas políticas, procedimientos y estructuras, como si estuvieran sancionados y legitimados normativamente, y tomarán sus decisiones en forma pa-

---

<sup>9</sup> La “fijación” de la estructura organizacional consiste en la adopción de unas características organizacionales en el momento de la fundación que se han de mantener en el tiempo (tamaño de la empresa, de la burocracia administrativa, del capital, de la fuerza laboral, de la proporción entre trabajadores ocupados en la producción respecto de los de oficina...). Se trata de organizaciones que adoptan unas características determinadas sobre el momento en que se fundan y lo hacen no por motivos de diseño racional sino porque creen que así se han de hacer las cosas.

<sup>10</sup> Además de la autorización, la especialización del trabajo, la selección de los trabajadores, el intercambio de conocimientos, la filtración de personal y la influencia social de los representantes de las organizaciones patronales, descritos por Scott (1991), Meyer y Rowan (1977), DiMaggio y Powell (1983) y Powell (1991).

recida” lo que deriva, finalmente, en la existencia de individuos casi intercambiables. A la vez, “*las diferentes ocupaciones y profesiones tienen concepciones competitivas sobre cómo se debe de estructurar la organización. La diversidad profesional y laboral conduce a la heterogeneidad y el conflicto dentro de los campos organizacionales*”, de manera que los profesionales administrativos se encuentran en una posición estratégica que les facilita el dominio de las estructuras de campo para justificar su actuación en función del interés por proteger los intereses organizacionales y profesionales. Como consecuencia, toman decisiones que les permiten “*conservar su posición mediante demandas hechas a través de estructuras de actividad formales e informales*”; estructuras en las que “*la autoridad formal se refiere a una posición en una estructura jerárquica; la autoridad informal, a la demanda de poder y a la experiencia de los actores que les permitirá dirigir los recursos de la organización*” (DiMaggio y Powell, 1983, p. 153; Powell, 1991, p. 197; DiMaggio, 1991; Fligstein, 1991, p. 313).

Finalmente, la incorporación de las estructuras contables puede tener lugar por medio de “*presiones tanto formales como informales que (...) se pueden sentir como una fuerza, persuasión o invitación a coludirse*”. Se trata de una imposición obligatoria por parte de los agentes del cambio, aun pudiendo ser éstos “*contrarios a la ideología dominante de la empresa*”. Así, organizaciones superiores (empresas monopolísticas y similares) obligan a las entidades dependientes de ellas a preparar determinada información contable, que éstas aceptan o “*parecen aceptar*” porque creen que es compatible con sus intereses particulares y porque de ello depende la recepción de recursos, aunque, “*en definitiva, la principal función de la contabilidad en el caso de las empresas con un entorno dependiente de ellas es el de legitimar a esas organizaciones en el ejercicio del control sobre su ambiente*” (DiMaggio y Powell, 1983, p. 150; Galaskiewicz, 1991, p. 309; Kerr, 1975; Carmona, 1989, p. 354).

En esta línea, el Estado/nación, o el Gobierno, como “*fuerza vital de recursos y poder coercitivo*”, que emite normas de obligatoria observancia, se configura como fuente principal de institucionalización organizacional. La homogeneidad o las diferencias organizacionales dependen de “*los perfiles de la organización política de las naciones-Estado*”, de manera que, según que la organización política abrace una mayor o menor racionalidad y/o institucionalización dará lugar a diferente cantidad de organización formal y en las estructuras empleadas por esa organización formal imperarán la coordinación de la actividad, el control autoritario o la estructuración racionalizada de personas y actividades (Singh, Tucker y Meinhard, 1991, p. 391; Jepperson y Meyer, 1991, p. 206).

Es decir, los gobiernos y sus “*policy networks*”<sup>11</sup> establecen las vías por las que los actores del sector público y privado participan de la autoridad y, dependiendo

---

<sup>11</sup> Entendemos por estructuras institucionales de la política el “*conjunto(s) de instituciones, reglas de comportamiento (...) relativamente invariables ante los cambios de los individuos, y relativamente elásticos a las preferencias idiosincrásicas y a las perspectivas individuales*” (March y Olsen, 1984, p. 741).

del orden legal por ellos establecido, definen las pautas a las que las organizaciones han de adaptar sus estructuras; su nivel de ajuste definirá su nivel de legitimidad y su participación en la asignación de recursos. En este sentido, la diversidad reguladora a nivel gubernamental “conducirá a patrones divergentes de respuesta organizacional”, heterogeneidad estructural al otorgar a “las organizaciones más libertad para realizar cambios estratégicos mientras que eligen entre modelos legitimadores múltiples”, distintos tipos de reglamentación e incentivos en la pretensión por el control (Powell, 1991, p. 196; Hoffman, 1999; Meyer, Scott y Strang, 1978; Scott y Meyer, 1988; Smith, Bigley, Dáunno y Khana, 2005, p.313).

En definitiva, la institucionalización de las estructuras organizacionales es el resultado de la intervención de diferentes portadores primarios –los regímenes políticos, la organización formal y la cultura– mediante el uso de los diferentes instrumentos institucionalizadores con que cuentan –la coerción, el mimetismo y la norma– (Jepperson, 1991; DiMaggio y Powell, 1983), como se refleja en la tabla 1.

**Tabla 1.-** Portadores e instrumentos institucionalizadores

PORTADORES PRIMARIOS	INSTRUMENTOS
La organización formal	Mimetismo
La cultura (social y profesional)	Norma
El Estado/nación, los regímenes políticos	Coerción

FUENTE: Elaboración propia.

Todos ellos están vinculados entre sí pues “la organización política y la sociedad racionalizada se expanden a medida que lo hace la organización formal –en la jurisprudencia, en la participación de la movilización colectiva y en el Estado ampliado–”. Por otra parte, tras el Estado, los profesionales son la siguiente fuente principal de institucionalización organizacional y “que sean o no convergentes dependerá, entonces, de la naturaleza de la relación entre el Estado y la profesión o las profesiones activas en ese ambiente en un determinado momento” (Jepperson y Meyer, 1991, p. 213; Scott, 1991, p. 172; DiMaggio y Powell, 1991).

### 3. PROCEDIMIENTOS CONTABLES EN LAS COFRADÍAS DE PESCADORES Y FACTORES AMBIENTALES DETERMINANTES. ANÁLISIS HISTÓRICO

Aunque no hay acuerdo doctrinal en cuanto al origen de las cofradías de pescadores<sup>12</sup>, éstas constituyen, “sin duda alguna, el órgano de más remota tradición asociativa que actualmente se conserva en el país”, hast (Bárcena, 1974, p. 117)a

<sup>12</sup> Así, Calo (1997a) lo sitúa entre la Prehistoria y Edad Antigua; Filgueira (1974) en los *collegia romanos* (siglos III-IV); Rumeu de Armas (1981) en el siglo X; Pérez (1985), Vila (1989) y Moreda (1966) en el siglo XI; Birkandi (1989) y Astorkiza, Del Valle y Astorkiza (1998) entre los siglos XI y XII; López (1997) entre los siglos XII y XIII; y Rebollo, Falcón y López (1996) en el siglo XV.

tal punto que su constitución precede en el tiempo, incluso, a la propia formación de Estado español (Bárcena, 1974, p. 117; Betancor, 1998).

La existencia de asociaciones pesqueras en Galicia es previa a la romanización<sup>13</sup> (139 a.C.), aunque hay que esperar “hasta la Alta Edad Media para encontrar verdaderos pueblos con una actividad pesquera”. A partir del siglo XII “tenemos suficientes noticias de actividades pesqueras”, pudiéndose constatar la realización, de un modo tradicional, de intercambios mercantiles entre cofradías, destacando especialmente los que desarrollan las de Pontevedra, Tui y Vigo. En el siglo XII están perfectamente organizadas en toda la costa cantábrica –“de Baiona a Baiona”, la de Francia y la de Galicia–. Desde entonces, se han ido extendiendo por todo el litoral gallego, alcanzando a principios del siglo XX –como *pósitos* marítimos de pescadores– la cifra de 58; posteriormente, se inscriben un total de 6270 –como cofradías sindicales de pescadores gallegas– en el Sindicato Nacional de Pesca; la Federación Nacional de Cofradías contabiliza –en el año 1985– 62 entidades, y en igual número son transferidas por el Estado a la Comunidad Autónoma gallega en el año 1982 (Rumeu de Armas, 1981; Calo, 1994; 1996, p. 14; 1997b, p. 204; Costa, 1974; Ansola, 2005; Bárcena, 1974; Pérez, 1985).

En la actualidad se encuentran sólidamente asentadas en el territorio de la Comunidad Autónoma gallega 59 cofradías de pescadores, repartidas por la costa de A Coruña<sup>14</sup>, Lugo<sup>15</sup> y Pontevedra<sup>16</sup> –a lo largo de 1295 km de litoral (Xunta de Galicia, 2007)– y su importancia es tal que el porcentaje de población dedicado a esta actividad (4,6%) es el mayor de todos los países europeos<sup>17</sup>.

Su conservación, aunque desde fechas muy tempranas son intervenidas por los poderes públicos, responde al hecho de no han encontrado una fórmula organizativa que mejor haya traducido y traduzca las necesidades de sus miembros (Alegret, 1990). No obstante, en su dilatada existencia no sólo han experimentado cambios de denominación; de forma paralela las transformaciones ambientales han ido modificando su naturaleza, ampliando sus funciones e incorporando procedimientos

<sup>13</sup> Esta afirmación se basa en la existencia de restos arqueológicos tales como los “*picos camposaquienses y anacorienses*” –instrumentos líticos encontrados en la zona de Camposancos y en las proximidades del río Miño, respectivamente–, “*cardial*” –restos de cerámica encontrados en la costa norte de la ría de Vigo– y “*pílos de salgadura*” –es decir, barreños dedicados a la salazón del pescado encontrados en Adro Vello (O Grove) que datan del S. I d.C.–.

<sup>14</sup> En A Coruña, Aguiño, Ares, Barallobre, Barqueiro-Bares, Cabo de Cruz-Boiro, Camariñas, Cariño, Caión, Cedeira, Corcubión, Corme, Ferrol, O Pindo, Espasante, Fisterra, Laxe, Malpica, Lira, Mera, Mugaridos, Muros, Muxía, Noia, Porto do Son, Portosín, A Pobra do Caramiñal, Pontedeume, Rianxo, Sada e Santa Uxía de Ribeira.

<sup>15</sup> Distribuidas por Burela, Cilleiro, Foz, Ribadeo, Rinlo, San Ciprián e O Viñedo.

<sup>16</sup> Sitas en A Guarda, Arcade, Baiona, Bueu, Cambados, Cangas, Carril, Illa de Arousa, Lourizán, Marín, Moaña, O Grove, Pontevedra, Portonovo, Raxó, Redondela, Sanxenxo, Vigo, Vilanova de Arousa y Vilaxoán de Arousa.

<sup>17</sup> Pues “*alrededor del 20% del empleo de Galicia depende directamente de las pesquerías*” (Vázquez, 1998, p. 177), siendo “*Galicia dentro de la pesca española (...) un pilar fundamental (...). Al conjunto de la economía gallega la pesca aporta cerca de un 3% del Valor Añadido Bruto, concentrando el 4% de los empleos, cifra muy superior a cualquier país comunitario*” (Giráldez, 1997, p. 235).

contables que, para su estudio y exposición, hemos asimilado a la clasificación que sobre el corporativismo realiza ese autor, como se recoge en la tabla 2.

**Tabla 2.-** Tipos de cooperativismo y evolución histórica de la cofradía de pescadores

TIPOS DE CORPORATIVISMO (Alegret, 1990)	EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA COFRADÍA
Corporativismo gremial <sup>18</sup>	Cofradía de pescadores gremial
Corporativismo tradicional o antirrevolucionario <sup>19</sup>	Sociedad de socorro mutuo
	Pósito marítimo de pescadores
Corporativismo dirigista <sup>20</sup>	Cofradía sindical de pescadores
	Cofradía de pescadores preautonómica
Corporativismo tecnocrático o neocorporativismo <sup>21</sup>	Cofradía de pescadores gallega

FUENTE: Taboada Mella (2005, p. 58).

### 3.1. EN EL CORPORATIVISMO GREMIAL

Las cofradías de pescadores gremiales son organizaciones racionales, cuyos factores racionalizadores son el capital y el trabajo; se trata de asociaciones privadas de armadores y marineros que voluntariamente ponen a disposición de la comunidad medios humanos y materiales a fin de defender sus intereses económicos y profesionales<sup>22</sup>. Para ello, se estructuran<sup>23</sup> como organizaciones formales dotadas de “sistemas de actividades controladas y coordinadas [por medio de] un plan para las actividades que incluyen programas [vinculados] mediante metas y políticas explícitas que conforman una teoría racional del modo y del propósito al que deben ajustar las actividades” en las que todas las normas de procedimiento se contienen en sus estatutos u ordenanzas<sup>24</sup>. Éstas incorporan ya procedimientos contables como mecanismo de control interno de la gestión, repartiéndose los cometidos

<sup>18</sup> Propio de los antiguos gremios o corporaciones y se dilata en el tiempo hasta la revolución industrial en Europa y hasta el año 1861 en España, con la Ley de disolución de los gremios.

<sup>19</sup> Característico de las revoluciones organizacionales de finales del siglo XIX.

<sup>20</sup> Cuando las corporaciones se convierten en instituciones instrumento al amparo del Estado, subordinadas y orgánicamente vinculadas a él.

<sup>21</sup> Representativo de las sociedades modernas en las que se reserva el derecho de toma de decisiones a élites de técnicos y de altos funcionarios.

<sup>22</sup> Regulación de precios, salarios y calidades, garantizar el orden ecológico, gestionar los riesgos derivados de la profesión y asistir socialmente a los miembros y a sus familias (Eggerston, 1998; López, 1997; Máiz, 1993; Morada Oroza, 1966; Pérez, 1985).

<sup>23</sup> Caracterizadas por el establecimiento de condiciones de acceso y requisitos de permanencia perfectamente delimitados, estructuras organizativas y estamentales fuertemente jerarquizadas y una precisa delimitación de las funciones a acometer por la entidad.

<sup>24</sup> Que, elaborados y aprobados por sus propios integrantes, son de obligada observancia.



de registro y de fiscalización entre los órganos de gobierno de la entidad: la junta de cofrades<sup>25</sup>, el mayordomo o presidente<sup>26</sup> y el vicario o vicepresidente<sup>27</sup> (Jepperson y Meyer, 1991; Meyer y Rowan, 1991, p. 42; Taboada, 2005).

Así, llevan “una doble contabilidad de caja<sup>28</sup>”, cuyo registro corresponde al mayordomo –quien detalla en un libro mayor el movimiento de los fondos derivados de su gestión– y al vicario –que, de forma cronológica, registra en otro libro mayor los ingresos percibidos por la entidad (cuotas de los miembros, rentas patrimoniales, multas, sanciones, donaciones, etc.)–; ambas contabilidades, junto con toda la documentación conexas<sup>29</sup>, son objeto de fiscalización por la junta de cofrades<sup>30</sup>. En todo caso, si el montante de gasto comprometido por el mayordomo supera los ingresos percibidos por la cofradía, éste debe de arrojarse en la diferencia. Al concluir su mandato ha de presentar el libro de cuentas junto con toda su documentación contable ante la junta de cofrades –además de una declaración jurada de la veracidad de los datos referidos a los gastos no justificados documentalmente–. La actuación del vicario es objeto del mismo control, aunque éste se realiza al finalizar cada año. Además, los ingresos derivados de servicios de intermediación por venta en lonja son objeto de registro por un contador mayor, a la vez controlados en la exactitud de su cálculo por un contracontador, mientras que los pagos los realiza un tesorero con la autorización previa de la junta (López, 1990, p. 190; Erkoreka, 1991; Delgado, 1998; Tena, 1997; Filgueira, 1974; Rumeu de Armas, 1981).

Los procedimientos contables establecidos pretenden, por lo tanto, el control interno de la gestión de los recursos con que cuentan en aras de la eficiencia. No obstante, la eficiencia que alcanzan no actúa como garantía de pervivencia frente a terceros sino todo lo contrario, pues el poder social, económico y político que de aquella se deriva hace que los poderes públicos traten de limitarlas legalmente<sup>31</sup>. Para hacer frente a ello, se agrupan en federaciones o en hermandades<sup>32</sup> y, sin autorización regia o desautorizadas, logran hacer frente –incluso a procesos judiciales– durante la Edad Media y la Edad Moderna (Rumeu de Armas, 1981; Erkoreka, 1991).

<sup>25</sup> Órgano de decisión fundamental, formada por presidente, vicepresidente, secretario y cuatro vocales.

<sup>26</sup> Órgano unipersonal de gestión.

<sup>27</sup> Asistente del presidente y sustituto en casos de ausencia o enfermedad..

<sup>28</sup> La de la cofradía y la de la mayordomía “cuyo único contacto es el alcance anual del mayordomo: si es positivo debe ingresarlo en el arca de la cofradía y, si es negativo, éste debe de satisfacerlo el mayordomo, de modo que su caja cierra al año con saldo cero”.

<sup>29</sup> Y, en su defecto, una declaración jurada que certifique la certeza de los datos no justificados documentalmente.

<sup>30</sup> En ciertas corporaciones se designa una comisión de fiscalización mientras que en otras se encomienda esta tarea a contadores de confianza.

<sup>31</sup> El régimen jurídico relativo a gremios y cofradías se empieza a constituir en el transcurso de la Edad Media (siglos IV-XV) a la Edad Moderna (siglos XV-XVIII).

<sup>32</sup> Las más antiguas de las que se tiene conocimiento son la Hermandad de las Villas y Marismas de los Reinos de Asturias y Galicia –constituida en el año 1295– y la Hermandad de las Villas y Marismas de Castilla –organizada en el año 1296– (Vila, 1989; Moreda, 1966; Rumeu de Armas, 1981).

### 3.2. EN EL CORPORATIVISMO TRADICIONAL O ANTIRREVOLUCIONARIO

La presión institucionalizadora persiste en el siglo XVIII y consigue el “control de la forma organizacional” por medio de “la escasez de recursos”; los poderes públicos determinan, entonces, “no sólo lo que las organizaciones pueden hacer, sino qué organizaciones pueden existir (...). No hay un proceso de selección natural que determine los resultados eficientes, más bien hay un gran proceso que ocurre gradualmente donde las opciones básicas están limitadas y configuradas por procesos sociales y políticos” (Powell, 1991, p. 64).

Así, la Iglesia y el Estado califican a las corporaciones gremiales como obstáculo para el desarrollo del capitalismo promovido por la revolución industrial<sup>33</sup>, de modo que “las corporaciones gremiales existentes se «privatizan» convirtiéndose en instituciones ordenadas que ofrecen oportunos auxilios a las necesidades de los trabajadores” bajo el nombre de Sociedades de Mareantes o de Socorros Mutuos (Taboada 2006a, p.64; Rebollo, Falcón y López, 1996; Rodríguez, 1994; Castillo, 1994).

La prestación de esta tipología única de servicios<sup>34</sup> hace que su eficiencia se circunscriba a la gestión de unos fondos que provienen únicamente de los asociados (cuotas) y que destinan a indemnizarlos cuando sufran algún suceso; los peligros del mar, sin apenas salvamento y auxilio, y un sistema de trabajo completamente arcaico, constituyen un círculo de penalidades<sup>35</sup> del que es difícil salir “[viéndose] afectadas permanentemente por dificultades a la hora de cuadrar sus balances anuales de gastos/ingresos, haciendo cada vez más necesario el recurso a la financiación exterior”. Ello genera “un panorama contrario a la continuidad de las mutualidades tradicionales” en el que las propuestas reformistas se suceden<sup>36</sup>, cuajando, finalmente, la del marino ferrolano Alfredo Saralegui. Se trata de los Pósitos Marítimos de Pescadores, asociaciones cooperativas de pescadores que pretenden la mejora de la situación económica, social y cultural de sus miembros (Rivero Blanco, 1994, p. 142; Rivera, 1994, pp. 142-143).

El Estado está, entonces, en condiciones de intervenir en cuestiones sociales por lo que inicia un “un verdadero proceso de intervencionismo legal” a fin de que pro-

<sup>33</sup> Como señala Bárcena (1974, p. 118), “cuando a finales del siglo XVIII se discutía la conveniencia de suprimir las cofradías gremiales de carácter religioso existentes en nuestro país, estadistas como Jovellanos, Foridablanca y Campomanes elogiaban cálidamente a las que se permitiría subsistir como hermandades o montepíos de socorro”, aunque, como aseguran Rebollo, Falcón y López (1996, p. 11), “cargan las tintas en los inconvenientes que representaban estos cuerpos intermedios para el desarrollo económico e industrial”, al mismo tiempo, desde la perspectiva eclesiástica son consideradas derrochadoras y desviadas de la fe.

<sup>34</sup> Aunque, a la par, “desempeñaron un papel indudable en el aprendizaje de la vida asociativa y constituyeron una estructura privilegiada de la práctica solidaria y democrática” (Brey, 1994, p. 246).

<sup>35</sup> Graves accidentes marítimos, baja esperanza de vida, elevado número de viudas y huérfanos, son datos que se siguen manteniendo incluso en el año 1930.

<sup>36</sup> Dirigidas a la creación de cooperativas de producción, de consumo, de crédito e, incluso, sociedades anónimas que integraban a todos los sectores de la pesca.

liferen estas organizaciones en sustitución de las Sociedades de Socorros<sup>37</sup>. Mantienen la estructura de organización de la cofradía gremial –con las variaciones propias de su nueva naturaleza<sup>38</sup>– y, junto con los cometidos propios de aquella, crean 43 escuelas subvencionadas para los cofrades y sus hijos (Castillo, 1994, pp. 6 y 7; Ansola, 2005; Costa, 1974; Saralegui, 1917; Pereira, 1992; Alonso, 1994; Costa, 1974; Moreda, 1966; Alonso, 1997).

Pero “*el proceso de gubernamentalización de los Estados modernos*” que tiene lugar a partir del siglo XVIII y que deriva en el control administrativo de toda forma organizacional afecta también a las estructuras contables. La Administración, a efectos de regular esta materia, solicita informes a expertos funcionarios y ello da origen al presupuesto como práctica contable propia del sector público y, como tal, se hace extensiva a todas aquellas entidades que administran recursos públicos, como parte de sus estrategias legitimadoras. De ahí que los *Pósitos* Marítimos de Pescadores, tras haberlo contemplado en sus estatutos como práctica contable obligatoria, deban elaborar un presupuesto anual que, tras ser aprobado en junta general, han de remitir al Instituto Social de la Marina<sup>39</sup> a efectos de que se garanticen en todo momento los fines para los cuales fueron creadas. Asimismo, los cofrades han de estar informados de su ejecución. Es decir, la ciencia<sup>40</sup> y la tecnología<sup>41</sup> se convierten en los factores institucionalizadores de un presupuesto que se suscribe para dar solución a un problema organizativo concreto –la recepción de fondos públicos, de cuya utilización se ha de dar cuenta a la Administración–, que se preinstitucionaliza en la organización racional de estas entidades (Alegret, 2002, p. 18; Preston, 1991; Calo, 1978; Costa, 1974; Gandásegui, 1936; Moreda, 1996; Pereira, 1992 y Alonso, 1992; Wuthnow, 1980; Tolbert y Zucker, 1996).

### 3.3. EN EL CORPORATIVISMO DIRIGISTA

Los *pósitos* marítimos de pescadores sobreviven a la dictadura de Primo de Rivera y a la posterior República, pero el interés de la Administración tras la Guerra

<sup>37</sup> Así, mediante la Ley de 27 de febrero de 1908, se crea el Instituto Social de Previsión, con el fin de administrar a aquellas mutualidades que se constituyan bajo su patronato; por la Real Orden de 5 de enero de 1918 se pone a disposición de estas entidades ayudas con el fin de que se transformen en entidades de carácter laico; con la Real Orden de 10 de octubre de 1919 –desarrollada mediante el Reglamento de 24 de enero de 1920– se crea las instituciones de crédito con el fin de tutelar las finanzas de sus miembros –centralizar sus fondos y gestionarlos mejor (Sánchez, 1992)–; y mediante el Decreto de 26 de febrero de 1930 se crea la Caja Central de Crédito Marítimo y Pesquero, antecedente del Instituto Social de la Marina –reorganizado por el Decreto de 3 de noviembre de 1931–.

<sup>38</sup> Todos los miembros uniformizan derechos, deberes y condiciones de acceso a los órganos representativos (Gandásegui, 1936; Costa, 1974).

<sup>39</sup> Órgano dependiente del Ministerio de Trabajo.

<sup>40</sup> Los informes de los expertos funcionarios se convierten en el vínculo entre el poder y el saber, llegándose a crear un “*saber propio del Estado*” (Alegret, 2002, p. 18).

<sup>41</sup> Se trata de las “*profesiones, técnicas y programas*” que incorporan “*las características de los objetivos por los cuales el trabajo es realizado*” (Scott y Meyer, 1994, p. 225; Scott, 1992, p. 20).

Civil por controlar toda forma asociativa hace que en el año 1944 sean “*definitivamente suprimidos*” (Ansola, 2005, p. 23).

La dictadura franquista –tras incorporarlos a la Administración bajo la forma jurídica de corporaciones de derecho público<sup>42</sup>– los adscribe<sup>43</sup> a su organización<sup>44</sup> como “*unidades sindicales en las que se integran los productores de actividades tanto originarias como derivadas del ejercicio de la pesca*” bajo la denominación de cofradías sindicales de pescadores. Actúan como órgano de representación de los intereses de sus componentes frente a los organismos del Estado<sup>45</sup>, además de realizar cometidos privados<sup>46</sup>; a ellas se debe asociar obligatoriamente toda persona que desee realizar una actividad marítimo-pesquera (Pardellas, 1974, p. 240; Taboada, 2006b).

Aunque sus estatutos siguen rigiendo su funcionamiento, es el Estado el que establece las pautas contables que han de seguir y su posterior control<sup>47</sup>. Según el Decreto 599/73: a) los sindicatos deben de llevar obligatoriamente libros de contabilidad debidamente autenticados (no especifica cuáles) en los que se han de consignar los ingresos obtenidos y los gastos acometidos –precisándose el origen de aquéllos y la inversión de éstos– bajo la responsabilidad del secretario y de los órganos de gobierno; asimismo, han de formular presupuestos de ingresos y gastos, generales y extraordinarios, para los servicios y obras que presten o que realicen. Los presupuestos ordinarios para el ejercicio siguiente los aprueban las juntas generales antes del 1 de noviembre y liquidan las cuentas del ejercicio precedente antes del 1 de abril, elevándolas inmediatamente a la organización sindical para su sanción posterior; los presupuestos extraordinarios son simplemente aprobados por

<sup>42</sup> Ello implica, siguiendo a Garrido (1962, 1994), Jordana de Pozas (1961), Entrena (1995), García de Enterría y Fernández (1990, 1995), su naturaleza de Administración Pública no territorial nacida de un interés personal a la que se le otorga un carácter público al hacerla titular de funciones públicas; es decir, se trata de corporaciones sectoriales de base privada que ejercen funciones públicas.

<sup>43</sup> Por medio de sucesivas normas (Fuero del Trabajo (1938); Leyes de Unidad Sindical (de 26 de enero y de 6 de diciembre de 1940); Decreto de 6 de diciembre de 1941; Ley de 18 de octubre de 1941; Orden de 31 de marzo de 1943; Orden general núm. 81, de 1961; Ley 116/1969, de 30 de diciembre; Decreto 1867/1970, de 9 de junio; Ley Sindical 2/1971, de 17 de febrero; Decreto 599/1973, de 29 de marzo; Orden de 22 de junio de 1973; Resolución de 20 de junio de 1974; Decreto 2864/1974, de 30 de agosto; entre otras).

<sup>44</sup> Sometidas al amparo y a la tutela del Instituto Social de la Marina –a través de las Centrales Nacional-indicalistas y del Sindicato Nacional de Pesca–.

<sup>45</sup> Motivo por el cual cuentan con representación en las Cortes Generales (Ley constitutiva de las Cortes, 1942).

<sup>46</sup> Además de las acometidas por sus antecesoras (la cofradía gremial y el *pósito* marítimo de pescadores), prestan muchos otros servicios (establecen economatos, cooperativas, fábricas de hielo y salazón).

<sup>47</sup> Pues, aunque la Ley 2/71 señala que la organización sindical –atendiendo al principio de autonomía de los sindicatos y demás entidades sindicales en sus respectivos ámbitos– cuenta con un régimen económico-administrativo propio –de cuya gestión se ocupan los representantes de los empresarios, de los técnicos y de los trabajadores y que estará diseñado en la forma en que determine el reglamento general aprobado por el congreso sindical, sancionado previamente por el Ministerio de Relaciones Sindicales–. En este reglamento general se debe regular la administración del patrimonio y los recursos económicos sindicales, la ordenación de los gastos, su fiscalización, la aprobación de las cuentas, el sistema de contabilidad y el régimen jurídico de contratación.

la junta general; b) están obligados a confeccionar<sup>48</sup> –al menos mensualmente– un resumen detallado. Anualmente deben elaborar un balance expresivo de su situación patrimonial, económica y financiera, y permitir que se lleven a cabo comprobaciones respecto de sus operaciones, por lo que es necesaria la conservación de los documentos necesarios; y c) el Ministerio de Relaciones Sindicales<sup>49</sup> fiscaliza la gestión económica, a cuyo efecto puede acordar inspecciones para el examen de los libros y documentos y, en las diligencias que se instruyan, puede pedir declaración a los funcionarios y a los órganos de gobierno sobre la materia objeto de inspección.

Por Orden de 15 de junio de 1974 fue aprobado el Estatuto del Jurado Sindical de Cuentas, órgano que entonces acomete la fiscalización y la crítica de los actos realizados y de los hechos producidos en el desarrollo de la gestión económico-financiera, ocupándose del examen, comprobación y resolución de las cuentas parciales rendidas por la organización sindical, por los sindicatos y por las entidades y servicios sindicales, y cuyos resultados se reflejan en memorias que se elevan al Congreso Sindical y a los organismos afectados.

En el período preconstitucional se anula la sindicación obligatoria y las cofradías recuperan su denominación original. Actúan como órganos de consulta y de colaboración con la Administración<sup>50</sup> en lo referente a la actividad extractiva pesquera y su comercialización de los sectores artesanal y de bajura, además de desempeñar funciones de forma voluntaria<sup>51</sup>; para ello disponen de autofinanciación y reciben subvenciones procedentes de los presupuestos generales del Estado<sup>52</sup>. Sus estatutos han de dictar la base de su actuación, correspondiendo a la asamblea general la elaboración y la aprobación de un presupuesto anual; no obstante, por tratarse de entidades públicas les es aplicable la Ley general presupuestaria de 4 de enero de 1977 (LGP), según la cual deben elaborar “*un presupuesto de capital y de explotación*”, conformados por “*una previsión de la cuenta de resultados y del cuadro de financiación del ejercicio y, (...) como anexo (...) una previsión del balance de la entidad*”, cuyo control ejerce el Tribunal de Cuentas<sup>53</sup>. Se trata de la semiinstitu-

<sup>48</sup> Además de establecer y de mantener un sistema de control de sus operaciones, situación de caja y de todos los recibos y justificantes de pago; asimismo, deben reflejar diariamente el movimiento de sus ingresos y pagos, así como las variaciones de su situación patrimonial.

<sup>49</sup> Bien directamente o bien por medio de la Censura de Cuentas.

<sup>50</sup> En particular, colaboran con el Instituto Social de la Marina, bajo las directrices de éste, dentro de la normativa reguladora de dicho instituto.

<sup>51</sup> Desarrollo de obras y servicios directamente o en colaboración, concierto o participación con la Administración o con entidades de cualquier naturaleza jurídica, siempre que esas obras y servicios se lleven a cabo a fin de un mejor cumplimiento de sus fines y, además, desempeñar funciones delegadas o propias de interés general para la actividad extractiva del sector pesquero.

<sup>52</sup> Inicialmente a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, posteriormente, por medio de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante y, finalmente y tras una serie de reformas ministeriales, mediante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

<sup>53</sup> Órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público.

cionalización de esta práctica contable, transmitida como útil y deseable como vehículo de legitimación en el uso de recursos públicos –sin haber sido contrastado su mérito– desde su implantación en el *pósito* a una organización institucionalizada que, como mecanismo de control externo, conserva una estructura formal racionalizada, que garantiza la adecuada coordinación de la actividad y el control interno (Real decreto-ley 19/1976; Decreto 873/77; Decreto 1048/77; Decreto-ley 31/77; Real decreto 670/78; Orden de 31 de agosto de 1978; Real decreto 906/1978; LGP, artículo 84; Tolbert y Zucker, 1996).

### 3.4. EN EL CORPORATIVISMO TECNOCRÁTICO O NEOCORPORATIVISMO

En el año 1978 entra en vigor la Constitución española (CE) y se inicia el reparto<sup>54</sup> de competencias Estado-comunidades autónomas. Por medio de esta norma fundamental se determinan las materias sobre las que el Estado tiene competencia exclusiva y las que puede asumir las comunidades autónomas; además, para evitar situaciones de vacío competencial, especifica que las atribuciones no reservadas para aquél las pueden obtener éstas (artículos 149, 148.1 y 149.3 de la CE) si las recogen como propias en sus estatutos de autonomía.

La Comunidad Autónoma gallega<sup>55</sup> recoge en su Estatuto<sup>56</sup> (artículos 27.29 y 38) a las “*cofradías de pescadores*” como “*competencia exclusiva de la Comunidad*”, por lo que obtiene el traspaso de las 62 cofradías que se localizan a lo largo de su litoral en el año 1982<sup>57</sup>. A partir de ese momento, la legislación aplicable a estas entidades es la emanada del Gobierno gallego –la Xunta de Galicia– y, sólo a falta de derecho propio, la del Estado.

El Gobierno gallego no produce ninguna norma autonómica aplicable a estas entidades hasta el año 1991. Se trata<sup>58</sup> del Decreto 237/91, de 4 de julio, de medidas provisionales sobre las normas de actuación y reglamentación de las actividades de la cofradía de pescadores, que se adapta a lo dispuesto en el Real decreto 670/1978 (estatal). Este Decreto (artículos 1, 2, 3, 6, 8 y 26) sigue calificando a las cofradías de pescadores gallegas como corporaciones de derecho público que,

<sup>54</sup> Que Entrena (2000) califica como horizontal de doble lista (modelo federal alemán), según el cual, en una lista se determinan las materias atribuidas a las comunidades autónomas y en la otra, por exclusión de las recogidas en la anterior, las que corresponden al Estado. Mangas (1978) como horizontal y vertical, pues también se distribuyen funciones Estado-comunidad autónoma sobre una misma materia (artículo 149, apartados 11, 13, 16, 23, 25 y 27 y artículo 150, apartados 1 y 2 de la CE).

<sup>55</sup> Por tratarse de una nacionalidad histórica que ya ha plebiscitado su Estatuto de autonomía durante la II República (Torres del Moral, 1988), accede a la autonomía, junto con el País Vasco y Cataluña, por el procedimiento descrito en la disposición transitoria segunda del artículo 151.

<sup>56</sup> Tras aprobar su régimen preautonómico –mediante Real decreto-ley de 18 de marzo de 1978– y someter a referéndum el Proyecto de Estatuto –Real decreto 2400/1980, de 7 de noviembre– y ser aprobado, entra en vigor mediante Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril.

<sup>57</sup> Mediante Real decreto 3318/1982.

<sup>58</sup> Además de la Orden de 12 de abril, sobre la celebración de elecciones en las cofradías de pescadores.

además de realizar funciones propias<sup>59</sup> y de contar con los medios económicos generados por la entidad<sup>60</sup>, tienen delegadas funciones de la Administración<sup>61</sup> y reciben y se benefician de recursos y de exenciones públicas –de la Xunta y del Estado<sup>62</sup>–. No obstante, no considera la materia contable<sup>63</sup> como vehículo de control de la gestión de esos medios, por lo que deben de adaptarse a lo contenido en la LOFCA<sup>64</sup> (estatal), según la cual las entidades públicas han de seguir un régimen de contabilidad pública como base del control de la ejecución de un presupuesto, dejando a la autonomía la competencia de autorizar la liquidación de las cuentas y la asunción de su control por medio del Consello de Contas (CC).

La naturaleza pública de las cofradías de pescadores hace necesaria una norma con rango de ley que las regule. Ante ese cometido, la Xunta de Galicia considera oportuno solicitar informes previos a terceros acerca de su situación administrativa, económica, patrimonial y contable. Asigna esta tarea a Price Waterhouse/SACE –Unión Temporal de Empresas de reconocido prestigio profesional en el ámbito privado<sup>65</sup>– quienes proponen<sup>66</sup> que, dada su naturaleza dual, además del presupuesto, deben de elaborar una contabilidad financiera adecuada “a la legislación mercantil”<sup>67</sup> (Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura, 1994, p. 46).

El 8 de julio de 1993 la Xunta de Galicia emite la Ley 9 sobre cofradías de pescadores de Galicia y por la Orden de 17 de diciembre de ese mismo año aprueba con carácter provisional el Plan de contabilidad de las cofradías de pescadores ga-

---

<sup>59</sup> En beneficio del sector pesquero y marisquero.

<sup>60</sup> Las cuotas y derramas que establezcan, rentas y productos derivados de su patrimonio, donaciones, legados, y procedentes de los servicios que acuerden o que concierten, ventas de publicaciones y similares.

<sup>61</sup> Actúan en su respectivo ámbito territorial como órganos de consulta y colaboración con la Administración en la preparación, aplicación y elaboración de normas que afecten a temas de interés general pesquero, marisquero y de acuicultura y sobre acciones y reformas que mejoren y que permitan el desarrollo del sector extractivo de la pesca de bajura, marisqueo y su comercialización.

<sup>62</sup> De las subvenciones o consignaciones establecidos en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia y en los presupuestos generales del Estado, que se canalizan a través de la Xunta de Galicia, además de los beneficios fiscales que les hayan sido reconocidos.

<sup>63</sup> Indica únicamente que los estatutos o las normas internas de funcionamiento deben indicar el régimen económico al que tendrá que ajustarse la Administración de la entidad (artículo 13d).

<sup>64</sup> Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas.

<sup>65</sup> Presta servicios de auditoría y consultoría a empresas.

<sup>66</sup> Los resultados de este trabajo, aunque fechados en el año 1992, se publican en el año 1994.

<sup>67</sup> Requieren de las cofradías de pescadores: a) el uso de libros de contabilidad obligatorios –Diario, de Inventarios y Cuentas Anuales y libro de actas de los órganos colegiados– y el cumplimiento de requisitos formales idénticos a los descritos en el Código de Comercio; b) elaboración y firma de las cuentas anuales obligatorias –Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria– por los administradores y/o por los miembros del cabildo y el depósito de las cuentas en el registro; c) concesión de ayudas públicas condicionadas al cumplimiento de las normas contables, al depósito de las cuentas y a la realización de auditorías; d) responsabilidad de los órganos unipersonales y colegiados de la cofradía, y de los propios miembros de la organización; y e) ejercicio de la tutela de la Administración en situaciones de desequilibrio patrimonial o financiero que obstaculicen o que impidan su normal funcionamiento o sus actividades económicas.

llegas (PCCPG, 1993), acometiendo una intensa labor legislativa<sup>68</sup> en la que de forma progresiva incorpora las recomendaciones contables de la auditora-consultora.

Del contenido de la Ley 9/1993 se desprende que las cofradías de pescadores gallegas actúan con carácter general como: a) órganos de consulta y colaboración con la Administración, correspondiéndoles, si es el caso, las funciones de b) promoción de la creación de servicios sociales, recreativos, culturales o análogos para sus miembros, c) gestión las áreas de las zonas marítimas o marítimo-terrestres que les hayan sido confiadas por la Administración, d) gestión y administración de los bienes cedidos por las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus fines; además, recogen la posibilidad legal de crear una sección de organización de la producción (SOP) –propicia el reconocimiento como Organizaciones de Productores de la Pesca (OPP)<sup>69</sup>–, e) la promoción de la ejecución de planes de captura, concentración de la oferta y regularización de precios, f) dar salida a los productos de sus miembros, g) establecer reglas de producción y comercialización a fin de mejorar la calidad de los productos y adaptar el volumen de la oferta a las exigencias del mercado y h) adoptar las medidas derivadas de la aplicación de la política común de pesca comunitaria que sean competencia de los productores. Los demás cometidos descritos quedan, entonces, adscritos a una Sección de Orientación (SO).

Para la ejecución de sus funciones, disponen de recursos públicos –transferencias (de la Xunta, de la Administración Central y de cualquier otra institución) y de asignaciones presupuestarias anuales (establecidas en los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma gallega)–. Además, poseen plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar libremente toda clase de bienes y derechos que integren su patrimonio, establecer cuotas y derramas, obtener ingresos derivados de prestaciones de servicios, adquirir bienes de forma gratuita (por donaciones, legados y similares) y establecer otras fuentes de recursos acordes a la legislación y a sus estatutos.

La utilización de los recursos en el ejercicio de sus funciones se debe materializar: a) en la elaboración de un presupuesto anual único de ingresos y gastos –estructurado en las secciones con las que cuente la cofradía– que, a propuesta del cabildo, se aprueba en junta general<sup>70</sup>; y b) en la adopción de un régimen contable adecuado a lo dispuesto en el plan contable aprobado por la Consellería de Econo-

---

<sup>68</sup> Así, además de desarrollar los aspectos contables contenidos en la Ley 9, emite muchas otras normas que regulan aspectos funcionales puntuales (Orden de 21 de diciembre de 1993 sobre la llevanza de libros de registro por las cofradías; Orden de 21 de septiembre de 1995, por la que se crea el Registro de Organizaciones de Productores de la Pesca; Decreto 109, de 1 de julio de 1998, sobre el personal de las corporaciones de derecho público tuteladas por la Consellería de Pesca; Orden de 7 de mayo de 1998, que disciplina el registro de las cofradías de pescadores de Galicia y sus federaciones; Ordenes de 4 de enero de 1999, que establecen la obligación de llevar un libro de registro de socios y que regulan la constitución de agrupaciones; y Orden de 27 de octubre de 2000, por la que se regula la llevanza informática del libro de registro de socios).

<sup>69</sup> Al amparo del Reglamento de la CEE, n° 3687/1991, del Consejo, de 28 de noviembre.

<sup>70</sup> Tanto el proyecto de presupuesto como las posibles modificaciones que excedan del 10% del crédito.



mía y Hacienda de la Xunta de Galicia, según el cual (PCCPG, 1993) son de obligatoria observancia la adopción de los principios contables, de las normas de valoración y la elaboración –por los administradores de cada sección y por el cabildo<sup>71</sup>– de cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria<sup>72</sup>). Y, como mecanismos de control de la adecuación del uso de esos recursos, deben: a) comunicar a la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura la aprobación, modificación y liquidación del presupuesto anual; b) y someter el control de las cuentas y la gestión económico-financiera de la entidad al control del CC. En todo caso, existe la posibilidad del control financiero de los gastos por la Xunta de Galicia a través de la Intervención General de la Comunidad Autónoma (IGCA).

Por lo tanto, la Xunta de Galicia –ante la doble atribución de competencias y recursos de las cofradías de pescadores gallegas– establece por vía coercitiva controles contables externos institucionalizados culturalmente como lenguaje simbólico de la adecuada actuación de las entidades públicas y privadas. Así, por influencia de expertos de ambos sectores (funcionarios y profesionales del ámbito privado), a) admite y conserva el presupuesto –institucionalización completa– como práctica fiscalizadora propia de las entidades que gestionan recursos de la Administración; y b) adopta la contabilidad financiera como instrumento de control legitimado en las entidades privadas porque “*incorporan las nociones generales de maximización formal de la racionalidad, de la productividad y del beneficio*” (Tolbert y Zucker, 1996; Quattrone, 1997, p. 10).

La Ley 9/1003 fue posteriormente desarrollada por el Decreto 79/1998, de 12 de febrero, por la Resolución de 29 de julio de 1998 y por el Decreto 261/2002, de 30 de julio, que, mientras concretan que en el ejercicio de los cometidos atribuidos a la SO actúan como entidades públicas y como SOP lo hacen de modo privado, no delimitan los recursos que para esos fines les corresponden, ni delimitan en ningún momento que el uso de estos instrumentos contables de naturaleza diferente se correspondan con el control de la gestión en el ejercicio de sus diferentes funciones.

#### 4. CONCLUSIONES

Las razones por las que la Xunta de Galicia utiliza instrumentos contables públicos y privados para ejercer el control sobre las cofradías de pescadores gallegas responden, efectivamente, a factores coyunturales que se han sucedido a lo largo de la historia y en los que los sucesivos regímenes políticos han desempeñado un papel fundamental. Así, aunque desde sus orígenes han desarrollado cometidos priva-

---

<sup>71</sup> Siendo los administradores de la sección de organización el cabildo y de la sección de organización de la producción el órgano de administración descrito en los estatutos. La consolidación de estas cuentas corresponde al cabildo.

<sup>72</sup> Individuales para cada sección y consolidadas para la cofradía, además de un cuadro de financiación para aquellas entidades que presentan balance abreviado.

dos, las Administraciones les han atribuido funciones públicas y –aunque nunca han delimitado cuáles se fiscalizan con uno o con otro instrumento– las han incorporado para justificar la asignación de esas actuaciones.

La realización de funciones privadas es legado de las originarias cofradías de pescadores gremiales. La eficiente coordinación y control interno de su estructura organizativa y la imposibilidad de la Administración por diseñar un modelo alternativo que se adecúe mejor a las necesidades del sector hacen que se legitimen históricamente, se institucionalicen y, por ello, se conserven, hasta el punto de que el Gobierno gallego intente asimilar su funcionamiento al de las organizaciones de productores privadas. La consecuente racionalidad que de esta actividad se espera hace que el consejo de profesionales del sector privado les lleve a abrazar la contabilidad financiera, procedimiento de control externo legitimado culturalmente por ese motivo en este ambiente.

La atribución de cometidos públicos obedece al deseo de la Administración por incorporar a aquellas entidades formales eficientes a su organización y, para el control de la gestión de los fondos que, como consecuencia de ello le ha de transferir, emplea el presupuesto. Se trata de una práctica fiscalizadora que desde fines del siglo XVIII o principios del XIX se impone como propia –por la influencia de expertos funcionarios– de aquellas entidades que gestionan fondos públicos. Pasa, entonces, a constituir el instrumento legitimador en el uso de tales medios del *pósito* marítimo de pescadores, la cofradía sindical de pescadores y la cofradía de pescadores preautonómica, experimentando por ello un progresivo proceso de institucionalización que se completa con el mantenimiento de su empleo en la cofradía de pescadores gallega.

Por tanto, las directrices contables establecidas por la vía coercitiva para las cofradías de pescadores gallegas: a) mimetizan la coordinación y el control interno de la cofradía gremial y b) normativizan los procedimientos contables diseñados por destacados profesionales de los ámbitos público y privado. Es decir, el contenido de la Ley 9/1993 y sus normas de desarrollo son el resultado de la intervención institucionalizadora de los tres portadores primarios –los regímenes políticos, la organización formal y la cultura– y de los tres instrumentos de los que se pueden servir –la coerción, el mimetismo y la norma–.

## **ANEXO. NORMATIVA**

ESPAÑA. Constitución de 1978, *BOE* de 28/12/78.

ESPAÑA. Decreto de 3 de noviembre de 1931, relativo a la reorganización del Ministerio de Trabajo y Previsión y reglamento general de sus servicios. Ministerio de Trabajo y Previsión. (Sección Publicaciones, m. 1933, pp. 71).

ESPAÑA. Decreto de 6 de diciembre de 1941. Presidencia del Gobierno. Sindicato Nacional de Pesca. (*BOE*, núm. 350, de 16/12/41).

- ESPAÑA. Decreto 1867/1970, de 9 de julio. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Reglamento general de los trabajadores del mar por el que se aprueba el reglamento general de la Ley 116/1969, de 30 de diciembre (R. 2384) sobre el régimen especial de la SS para los trabajadores del mar.
- ESPAÑA. Decreto 599/1973, de 29 de marzo. Ministerio de Relaciones Sindicales, Sindicatos. Reglamento general.
- ESPAÑA. Decreto 2864/1974, de 30 de agosto. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Texto refundido del régimen especial de los trabajadores del mar.
- ESPAÑA. Decreto 873/1977, de 22 de abril. Ministerio de Relaciones Sindicales, Sindicatos. Depósito de estatutos de las organizaciones constituídas al amparo de la Ley de 1 de abril.
- ESPAÑA. Decreto 1048/1977, de 13 de mayo. Ministerio de Justicia, Sindicatos. Desarrolla los procedimientos judiciales establecidos en la Ley de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical.
- ESPAÑA. Decreto 237/1991, de 4 de julio, de medidas provisionales sobre las normas de actuación y regulación de las actividades en las cofradías de pescadores.
- ESPAÑA. Estatuto de autonomía de Galicia. Ley orgánica 1/81, de 6 de abril.
- ESPAÑA. Fuero del trabajo (9 de marzo de 1938). Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. ([www.cervantesvirtual.com](http://www.cervantesvirtual.com)).
- ESPAÑA. Ley de 26 de enero de 1940, de unión sindical, por la que se deroga la Ley de cooperativas de 27 de octubre de 1938.
- ESPAÑA. Ley de 6 de diciembre de 1940, de bases de la organización sindical. (*BOE*, núm. 342, de 07/12/40).
- ESPAÑA. Ley de 18 de octubre de 1941, por la que se reorganiza el Instituto Social de la Marina. (*BOE*, núm. 306, de 02/11/41).
- ESPAÑA. Ley 116/1969, de 30 de diciembre (R. 2384), reguladora del régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, aprobado por Decreto 1867/1970, de 7 de julio (R. 1133).
- ESPAÑA. Ley 2/1971, de 17 febrero. Jefatura del Estado. Sindicatos. Ley sindical.
- ESPAÑA. Ley 11/1977, de 4 de enero. Ley general presupuestaria.
- ESPAÑA. Ley constitutiva de las Cortes de 17 de junio de 1942.
- ESPAÑA. Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas (LOFCA).
- ESPAÑA. Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril. Jefatura del Estado. Estatuto de Autonomía de Galicia.
- ESPAÑA. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN. Orden de 12 abril de 1991. Cofradías de pescadores. Celebración de elecciones.
- ESPAÑA. MINISTERIO DE RELACIONES SINDICALES. Orden de 22 de junio de 1973. Cofradías de pescadores. Estatuto del secretariado y personal.
- ESPAÑA. MINISTERIO DE RELACIONES SINDICALES. Orden de 15 julio de 1974. Sindicatos. Estatuto del Jurado Sindical de Cuentas.
- ESPAÑA. Orden de 31 marzo de 1943. Sobre integración de los trabajadores del mar en el sindicato de la pesca. (*BOE*, núm. 102, de 12/04/43), rectificada en *BOE*, núm. 103, de 13/04/43.
- ESPAÑA. Orden de 27 noviembre de 1961, Orden general de delegación núm. 81 (R. 1962, 580, 763, 970 y apéndice 1951-66, 2507) sobre cofradías de pescadores, normas para su

- constitución y la de sus federaciones. B. de la Organización Sindical núm. 712, de 13/03/62. Rectificación en *BOE*, núm. 103, de 30/04/62. B. de la Organización Sindical núm. 719, de 08/05/62.
- ESPAÑA. Orden de 31 agosto de 1978, por la que se desarrolla el Decreto 670/78, de 11 de marzo, sobre cofradías de pescadores.
- ESPAÑA. Orden de 12 de abril de 1991. Cofradías de pescadores. Celebración de elecciones.
- ESPAÑA. Orden de 21 septiembre de 1995. Crea el Registro de Organizaciones de Productores Pesqueros.
- ESPAÑA. Orden de 4 enero de 1999, por la que se establece la obligación de llevar un libro de registro de socios.
- ESPAÑA. Orden de 4 enero de 1999, que regula la constitución de agrupaciones.
- ESPAÑA. Real decreto 19/1976, de 8 de octubre. Administración institucional de servicios. Funciones.
- ESPAÑA. Real decreto 670/1978, de 11 de marzo. Presidencia. Cofradías de pescadores. Regula su creación y reconocimiento.
- ESPAÑA. Real decreto 906/1978, de 14 de abril. Presidencia. Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales. Transferencia de unidades y servicios a la Administración de Estado.
- ESPAÑA. Real decreto 2400/1980, de 7 de noviembre, por el que se somete a referéndum el proyecto de Estatuto de autonomía para Galicia.
- ESPAÑA. Real decreto 3318/1982, de 24 de julio. Transferencia de competencias a Galicia. Sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de agricultura y pesca.
- ESPAÑA. Real decreto-ley de 18 de marzo de 1978, que aprueba el régimen preautonómico para la Comunidad Autónoma gallega.
- ESPAÑA. Resolución de 20 de junio de 1974. Sindicato Nacional de Pesca. Cofradías de Pescadores. Constitución de las comisiones delegadas central y provinciales del personal.
- GALICIA. CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E FACENDA. PCCPG (1993): Plan de contabilidade das confrarías de pescadores de Galicia.
- GALICIA. CONSELLERÍA DE PESCA, MARISQUEO E ACUICULTURA. Orden de 7 mayo de 1998. Consellería de Pesca, Marisqueo e Acuicultura. Regula el Registro de cofradías de pescadores de Galicia y sus federaciones.
- GALICIA. CONSELLERÍA DE PESCA, MARISQUEO E ACUICULTURA. Resolución de 29 de junio de 1998, por la que se dispone la publicación de un modelo de estatutos de cofradías elaborados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 79/1998, de 12 de febrero. Consellería de Pesca, Marisqueo e Acuicultura.
- GALICIA. Decreto 109/1989, de 1 de junio, sobre el personal de las corporaciones de derecho público tuteladas por la Consellería de Pesca.
- GALICIA. Decreto 79/1998, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de las cofradías de pescadores de Galicia. Consellería de Pesca, Marisqueo e Acuicultura.
- GALICIA. Decreto 261/2002, de 30 de julio, por el que se aprueban las normas reguladoras de las cofradías de pescadores y de sus federaciones. Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos.
- GALICIA. Ley 11/1992, de 7 de octubre, de régimen financiero y presupuestario de Galicia. Intervención General de la Comunidad Autónoma.

- GALICIA. Ley 9/1993, de 8 de julio, de cofradías de pescadores de Galicia.  
 GALICIA. Orden de 17 diciembre de 1993, por la que se aprueba con carácter provisional el Plan de contabilidad de las cofradías de pescadores de Galicia.  
 GALICIA. Orden de 21 diciembre de 1993. Cofradías de pescadores. Regula la llevanza de libros de registro. Galicia.  
 GALICIA. Orden de 27 octubre de 2000, por la que se regula la llevanza informática del libro de registro de los socios en las cofradías de pescadores de Galicia.  
 UNIÓN EUROPEA. CONSEJO. Reglamento de la CEE 3687/1991, de 28 de noviembre.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALEGRET, J.L. (1990): "Del corporativismo dirigista al pluralismo democrático: las cofradías de pescadores en Cataluña", en J. Pascual Fernández [coord.]: *ERES, Serie de Antropología*, vol. II, núm. 1, (monográfico de pesca). Museo Etnográfico / Cabildo de Tenerife.  
 ALEGRET, J.L. (2002): "Gobernabilidad, legitimidad y discurso científico: el papel de las ciencias sociales en la gestión de la pesca de bajura", *Zainak, Cuadernos de Antropología. Etnografía. La pesca y el mar en Euskalerría*, núm. 21, pp. 13-25.  
 ALONSO, B. (1997): "Idade Contemporánea. Século XX", *Historia Xeral de Galicia*, pp. 333-395. Vigo: A Nosa Terra.  
 ALONSO, A. (1994): "Aspectos económicos de las relaciones laborales en el sector pesquero de bajura", *VI Xornadas Galegas sobre Condicións de Traballo e Saúde*, pp. 147-151. A Coruña: Fundación Caixa Galicia.  
 ALLEN, L.A. (1959): *Management and Organization*. New York: McGraw-Hill.  
 ANSOLA, A. (2005): "Una pesca feliz: a propósito de Alfredo Saralegui y sus pósitos de pescadores (1915-1936)", en *Instituciones y Empresas en las Industrias Marítimas (siglos XVI-XX)*. VIII Congreso de la Asociación Española de Historia Económica. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela.  
 ASTORKIZA, K.; VALLE, I. DEL; ASTORKIZA, I. (1998): "Fisheries Policy and the Cofradías in the Basque Country: The Case of Albacorde and Anchovy", en: *Límites de la Travesía. VII Conferencia de la Asociación Internacional para el Estudio de la Característica Común*. Vancouver, BC: Universidad Simon Fraser.  
 BÁRCENA, A. (1974): "Las cofradías sindicales de pescadores", *Revista de Estudios Sindicales*, pp. 116-134. Valencia.  
 BETANCOR, R. (1998): "Hacia una nueva configuración del sector público", *VI Jornadas sobre Cofradías de Pescadores*. Motril.  
 BIKANDI, J. J. (1989): "Cofradías de pescadores", en VV.AA, vol. VI, pp. 19-44.  
 BREY, G. (1994): "Mutualismo popular y mutualismo obrero en Galicia (1841-1916)", en S. Castillo [ed.]: *Solidaridad desde abajo*, pp. 245-255. Madrid: UGT / Centro de Estudios Históricos / Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión.  
 BURKI, J.; PERRY, G.E. (1998): *Beyond the Washington Consensus: Institutions Matter*. (World Bank, Latin America and Caribbean Studies Viewpoints Series). Washington D.C.  
 CALO, F. (1978): *La cultura de un pueblo mariner: Porto do Son*. (Monografías da Universidade de Santiago de Compostela, núm. 41).  
 CALO, F. (1994): "Notas para unha xénese da cultura mariñeira en Galicia," *Simposio Internacional in Memoriam de Xoaquín Lorenzo*, pp. 283-293.

- CALO, F. (1996): “Evolución histórica da tecnoloxía pesqueira e cambios sociais dende o século XVI ata o XX”, en A. Abel Vilela [ed.]: *Historia e antropoloxía da cultura pesqueira en Galicia*, pp. 11-25. Santiago: FAB.
- CALO, F. (1997a): “Prehistoria e Idade Antiga”, *Historia Xeral de Galicia*, pp. 7-91. Vigo: A Nosa Terra.
- CALO, F. (1997b): “Peculiaridades da Galicia mariñeira”, *Artisans Sociedade*, cap. IV, pp. 201-231.
- CARMONA, S. (1989): “La contabilidad como proceso de legitimación”, *Técnica Contable*, t. XLI, pp. 351-358.
- CARRUTHERS, B.G. (1995): “Accounting. Ambiguity and the New Institutionalism”, *Accounting, Organizations and Society*, 20, 4, pp. 313-328.
- CASTILLO, S. (1994): “Las Sociedades de Socorros Mutuos en la España Contemporánea”, en S. Castillo [ed.]: *Solidaridad desde abajo*, pp. 1-29. Madrid: UGT / Centro de Estudios Históricos / Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión.
- CONSELLERÍA DE PESCA, MARISQUEO E ACUICULTURA (1994). *Libro branco sobre a xestión das confrarías de pescadores de Galicia*. Santiago de Compostela: Xunta de Galicia.
- COSTA, A. (1974): “Pósitos marítimos de pescadores”, en S. Cañada [ed.]: *Gran Enciclopedia Galega*, t. XXV, pp. 183-184.
- DELGADO, A. (1998): *Bermeo en el siglo XIX. Política y conflicto en un municipio pesquero vizcaíno (1912-1955)*. (Colección Lankidetzan, núm. 6). Donosti: Eusko Ikaskuntza.
- DI MAGGIO P.J. (1991): “Constructing an Organizational Fields as a Professional Project: U.S. Art Museums, 1920-1940”, en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [ed.]: *The New Institutionalism in Organizational Analysis*, pp. 267-292. London: University of Chicago Press.
- DI MAGGIO P.J.; POWELL, W.W. (1983): “The Iron Cage Revisited: Institutional Isomorphism and collective Rationality in Organizational Field”, *American Sociological Review*, 48, pp. 147-169.
- EGGERSTON, T. (1998): “Sources of Risk, Institutions for Survival and Game against Nature in Premodern Iceland”, *Explorations in Economic History*, núm. 35, pp. 1-30.
- ENTRENA, R. (1995): *Curso de Derecho Administrativo*. 11ª ed. Madrid: Tecnos.
- ENTRENA, R. (2000): *Curso de Derecho Administrativo*, vol. 1, t. 2: “Organización administrativa”. Madrid: Tecnos.
- ERKOREKA, J.I. (1991): *Análisis histórico-institucional de las cofradías de mareantes en el País Vasco*. (Colección Itaso, núm. 8). Bilbao: Gobierno Vasco, Departamento de Agricultura y Pesca, Servicio Central de Publicaciones.
- FERNÁNDEZ, Z. (1999): “El estudio de las organizaciones (la jungla dominada)”, *Papeles de Economía Española*, 78-79, pp. 56-76.
- FILGUEIRA, M.A. (1974): “Gremios”, en: *Gran Enciclopedia Galega*, t. XVI, pp. 214-216.
- FLIGSTEIN, N. (1991): “The Structural Transformation of American Industry: An Institutional Account of the Causes of Diversification in the Largest Firms, 1919-1979”, en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [ed.]: *The New Institutionalism in Organizational Analysis*, pp. 311-336. London: University of Chicago Press.
- GALASKIEWICZ, J. (1991): “Making Corporate Actors Accountable: Institution-Building in Minneapolis-St. Paul”, en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [ed.]: *The New Institutionalism in Organizational Analysis*, pp. 293-310. London: University of Chicago Press.
- GANDÁSEGUI, J.M. (1936): *La industria pesquera en Vizcaya. Sociedad para el logro social*. Madrid.

- GARCÍA DE ENTERRÍA, G.; FERNÁNDEZ, T.R. (1995): *Curso de Derecho Administrativo I*. 7ª ed. Madrid: Civitas.
- GARRIDO, F. (1994): "El concepto de servicio público en el Derecho español", *Revista de Administración Pública*, núm. 135, pp. 10-11.
- GIRÁLDEZ, J. (1997): *De las rías a Terranova: la expansión de la pesca gallega (1880-1950)*. Vigo: SIPSA-Industrias Pesqueras.
- GRAY, S.J. (1988): "Towards a Theory of Cultural Influence on the Development of Accounting Systems Internationally", *Abacus*, 24, pp. 1-15.
- HOFFMAN, A.J. (1999): "Institutional Evolution and Change: Environmentalism and the U.S. Chemical Industry", *Academy of Management Journal*, 42, pp. 351-371.
- HOFSTEDE, G. (1986): "The Cultural Context of Accounting", *Accounting and Culture: Plenary Session Papers and Discussants Comments from the 1986 Annual Meeting of The American Accounting Association*, pp. 1-11.
- JEPPELSON, R.L. (1991): "Institutions, Institutional Effects, and Institutionalism", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [ed.]: *The New Institutionalism in Organizational Analysis*, pp. 143-163. London: University of Chicago Press.
- JEPPELSON, R.L.; MEYER, J.W. (1991): "The Public Order and the Construction of Formal Organizations", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [ed.]: *The New Institutionalism in Organizational Analysis*, pp. 204-231. London: University of Chicago Press.
- JORDANA DE POZAS, L. (1961): "Administración y Derecho", en VV.AA: *La Administración Pública y el Estado contemporáneo*. Madrid: Instituto de Estudios Politológicos.
- KERR, S. (1975): "On the Foll of Rewarding A, While Hoping for B", *Academy of management Journal*, 18, 4, pp. 769-783.
- LÓPEZ, R.L. (1990): "Las cofradías gallegas en el antiguo régimen", en: *Obradoiro de Historia Moderna: Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel en el XXV aniversario de su cátedra*, pp. 181-200. Universidade de Santiago de Compostela: Servizo de Publicacións e Intercambio Científico.
- LÓPEZ, A. (1997): "Idade Media", en: *Historia Xeral de Galicia*, pp. 95-204. Vigo: A Nosa Terra.
- MÁIZ, J. A. (1993): *El sector pesquero vizcaíno 1800-1960. Análisis de la interacción de los elementos ambiental, extractivo y comercial en la pesquería*. (Colección Tesis Doctorales, núm. 19). Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, Departamento de Agricultura y Pesca.
- MANGAS, A. (1987): *Derecho comunitario europeo y Derecho español*. Madrid: Tecnos.
- MARCH, J.G.; OLSEN, J.P. (1984): "The New Institutionalism: Organizational Factors in Political Life", *American Political Science Review*, 78, pp. 734-749.
- MEYER, J.W.; ROWAN, B. (1977): "Institutionalized Organizations: Formal Structure as Myth and Ceremony", *American Journal of Sociology*, 83, pp. 340-363.
- MEYER, J.W.; ROWAN, B. (1991): "Institutionalized Organizations: Formal Structure as Myth and Ceremony" en J.W. Meyer y W.R. Scott [ed.]: *Organizational Environments. Ritual and Rationality*, pp. 41-62. London: Sage.
- MEYER, J.W.; SCOTT, W.R.; DEAL, T.E. (1983): "Institutional and Technical Sources of Organizational Structure: Explaining the Structure of Educational Organizations", en J.W. Meyer y W.R. Scott [ed.]: *Organizational Environments. Ritual and Rationality*, pp. 45-67. London: Sage.
- MEYER, J.W.; SCOTT, W.R.; STRANG, D. (1978): "Centralization, Fragmentation, and School District Complexity", *Administrative Science Quarterly*, 32, pp. 186-201.

- MOREDA, G. (1966): "Las cofradías de pescadores en España", *Revista Internacional de Trabajo*, núm. 2, pp. 536-549.
- NORTH, D.C. (1981): *Structure and Change in Economic History*. New York: W.W. Norton.
- NORTH, D. (1990): *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge: Cambridge University Press.
- NÚÑEZ, M.; MOYANO, J. (2002a): "Demografía organizativa y supervivencia: estado actual de la investigación", *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa*, vol. 8, núm. 3, pp. 45-58.
- ORRÚ, M.; WOOLSEY, D.J.; HAMILTON, G.G. (1991): "Organizational Isomorphism in East Asia", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [ed.]: *The New Institutionalism in Organizational Analysis*, pp. 361-389. London: University of Chicago Press.
- PARDELLAS (1994): "Cofradías sindicales de pescadores", en S. Cañada [ed.]: *Gran Enciclopedia Gallega*, t. VI, P. 240.
- PEREIRA, D. (1992): "Asociacionismo e conflictividade na Galicia mariñeira (1870-1936)", en D. Pereira [coord.]: *Os coordinadores modernos*, pp. 153-172. Vigo: A Nosa Terra.
- PÉREZ, A. (1985): "Las cofradías de pescadores: una institución original", *El Campo*, núm. 97, (enero-marzo), pp. 101-106.
- PERROW, C. (1970): *Organizational Analysis: A sociological View*. Belmont, CA: Wadsworth.
- PFEER, J.; SALANCK, G.R. (1978): *The External Control of Organizations: A Resource Dependence Perspective*. New York: Harper and Row.
- POWELL, W.W. (1991): "Expanding the Scope of Institutional Analysis", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [ed.]: *The New Institutionalism in Organizational Analysis*, pp. 183-203. London: University of Chicago Press.
- PRESTON, A.M. (1991): "Budgeting, Creativity and Culture", in D. Ashton, T. Hooper y R.W. Scapens [ed.]: *Issues in Management Accounting*. Prentice Hall.
- QUATTRONE, P. (1997): "Beyond Dualisms in Accounting Research: Towards a Trans-Disciplinary Perspective", *5<sup>th</sup> Interdisciplinary Perspectives on Accounting Conference, IPA*. University of Manchester.
- REBOLLO, M.; FALCÓN, R.; LÓPEZ, M. (1996): *Naturaleza y régimen jurídico de las cofradías de pescadores*. (Monografías, núm. 256). Córdoba: Universidad de Córdoba, Servicio de Publicaciones.
- RICHARDSON, A.J. (1987): "Accounting as a Legitimizing Institution", *Accounting Organizations and Society*, 12, 4, pp. 341-355.
- RIVERA, A. (1994): "Desarrollo y crisis del modelo de sociedad de socorros (Vitoria, 1849-1938)", en S. Castillo [ed.]: *Solidaridad desde abajo*, pp. 135-144. Madrid: UGT / Centro de Estudios Históricos / Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión.
- RODRÍGUEZ, J.J. (1994): "Las Sociedades de Socorros Mutuos en Asturias, 1859-1900", en S. Castillo [ed.]: *Solidaridad desde abajo*, pp. 189-204. Madrid: UGT / Centro de Estudios Históricos / Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión.
- RUMEU DE ARMAS, A. (1981): *Historia de la previsión social en España. Cofradías-gremios-hermandades-montepíos*. Barcelona: El Albir.
- SÁNCHEZ, J. (1992): *Crédito social pesquero*. Madrid: Ministerio de Agricultura y Pesca.
- SARALEGUI, A. (1917): *Pósitos de pescadores*. Conferencia de Seguros Sociales. Madrid: M. Minuesa.



- SCOTT, W.R. (1991): "Unpacking Institutional Arguments", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [ed.]: *The New Institutionalism in Organizational Analysis*, pp. 164-182. London: University of Chicago Press.
- SCOTT, W.R. (1992): *Organizations: Rational, Natural and Open Systems*. Englewood Cliffs, NJ: Prentice Hall.
- SCOTT, W.; MEYER, J.W. (1983): "The Organization of Societal Sectors", en J.W. Meyer y W. Richard Scott [ed.]: *Organizational Environments: Ritual and Rationality*, pp. 129-153. Beverly Hills, CA: Sage.
- SCOTT, W.R.; MEYER, J.W. (1988): "Environmental Linkages and Organizational Complexity: Public and Private Schools", en H.H. Lenvin y T. James [ed.]: *Company Public and Private Schools*, pp. 128-160. New York: Falmer Press.
- SCOTT, W.R.; MEYER, J.W. (1991): "The Organization of Societal Sectors: Propositions and Early Evidence", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [ed.]: *The New Institutionalism in Organizational Analysis*, pp. 108-140. London: University of Chicago Press.
- SCOTT, W.R.; MEYER, J.W. (1994): *Institutional Environments and Organizations: Structural Complexity and Individualism*. Thousand Oaks, CA: Sage.
- SINGH, J.V.; TUCKER, D.J.; MEINHARD, A.G. (1991): "Institutional Change and Ecological Dynamics", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [ed.]: *The New Institutionalism in Organizational Analysis*, pp. 390-422. London: University of Chicago Press.
- SMITH, P.; BIGLEY, G.A.; DÁUNNO, T.; KHANA, T. (2005): "Introduction to Special Topic Forum. Perspectives on How Governments Matter", *Academy of Management Review*, 30, 2, pp. 308-320.
- SUCHMAN, M.C. (1995): "Managing Legitimacy: Strategic and Institutional Approaches", *Academy of Management Review*, 20, pp. 571-610.
- TABOADA, M.S. (2005): *El papel de las instituciones en el origen y en la evolución de las cofradías de pescadores gallegas. Estudio de casos*. Universidade de Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións e Intercambio Científico.
- TABOADA, M.S. (2006a): *A confraría de pescadores como corporación privada*. Xunta de Galicia, Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos
- TABOADA, M.S. (2006b): *A confraría de pescadores tutelada polo Estado*. Xunta de Galicia, Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos
- TENA, M.S. (1997): *La sociedad urbana en la Guipúzcoa costera medieval: San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía (1200-1500)*. (Monografías, núm. 43). San Sebastián: Fundación Social y Cultural KUTXA / Obra Social de KUTXA / Caja Guipúzcoa.
- TOLBERT, P.S.; ZUCKER, L.G. (1996): "The Institutionalization of Institutional Theory", en S. Glegg, C. Hardi y W. Nard [ed.]: *Handbook of Organizational Theory*, pp. 176-190. London: Sage.
- TORRES DEL MORAL, A. (1988): *Principios del Derecho Constitucional español*, vol. I. Madrid: Átomo.
- VÁZQUEZ, V. (1998): "The Future for Fisheries-Dependent Communities: The Fisheries-Dependent Region of Galicia", *Journal of Northwest Atlantic Fishery Science*, vol. 23, pp. 175-184.
- VILA, J.M. (1989): *El devenir histórico de las cofradías de pescadores y las prioridades de actuación de las cofradías en el momento actual*. (Comunicación presentada con motivo dunhas xornadas organizadas pola Consellería de Pesca). Santiago de Compostela.

- VIOLET, W.J. (1983): "The Development of International Accounting Standards: An Anthropological Perspective", *The International Journal of Accounting*, 18, pp. 1-2.
- WEICK, K. (1976): "Educational Organizations as Loosely Coupled Systems", *Administrative Science Quarterly*, 21, pp. 1-19.
- WUTHNOW, R. (1980): The World-Economy and the Institutionalization of Science in Seventeenth-Century Europe, en A. Bergesen [ed.]: *Studies of the Modern Worlds System*, pp. 25-56. New York: New York Academic.
- ZUCKER, L.G. (1983): "Organizations as Institutions", en S.B. Baracharach [ed.]: *Research in the Sociology of Organizations*, 2, pp. 1-47. Greenwich, CT: JAI Press.
- ZUCKER, L.G. (1991): "The Role of Institutionalization in Cultural Persistence", en W.W. Powell y P.J. DiMaggio [ed.]: *The New Institutionalism in Organizational Analysis*, pp. 83-107. London: University of Chicago Press.